

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA POR EL PERIODO QUE ABARCA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015 QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE, EL SISTEMA DIF DEL MUNICIPIO DE CONCEPCIÓN DE BUENOS AIRES JALISCO, REPRESENTADO POR LA C. ANA LUCIA SANCHEZ MORENO EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, AL QUE EN EL CURSO DE ESTE INSTRUMENTO SE LE DENOMINARÁ "EL SISTEMA", Y POR LA OTRA LA C.P. ELENA ALEJANDRA MORENO ARAIZA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE CITARÁ COMO "EL PRESTADOR", MISMO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1.- "EL SISTEMA" declara:

1.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo al Decreto No. 12990, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 7 de diciembre de 1987, así como que se encuentra autorizado y facultado para contratar y obligarse en los términos del presente contrato.

1.2.- Que para los efectos de este contrato señala como domicilio convencional la calle Morelos No. 80 en Concepción de Buenos Aires, Jal., en los términos del artículo 76 del Código Civil del Estado de Jalisco con R.F.C. SDI871227QQ2.

2.- Declara "EL PRESTADOR":

2.1.- Que su domicilio legal, es el constituido en la finca marcada con el No. 8 de la Calle Paulino Navarro, en Cihuatlán, Jal. y su Registro Federal de Contribuyentes es MOAE 830826 CS3.

2.3.- Que reúne los elementos humanos, técnicos y profesionales suficientes para prestar los servicios a que se obliga en el presente instrumento jurídico.

CLÁUSULAS

PRIMERA.- El objeto del presente contrato consiste en emitir una opinión sobre la situación financiera de "EL SISTEMA" con las siguientes especificaciones:
De los cuatro Estados Financieros básicos tomados en su conjunto, por el período del 1º de octubre al 31 de diciembre de 2015, las notas inherentes a los estados financieros anteriormente mencionados, estudio y evaluación del control interno.

SEGUNDA.- LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA PERIODO QUE ABARCA DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2015.

TERCERA.- "EL PRESTADOR" se compromete y se obliga a proporcionar a "EL SISTEMA" los servicios profesionales a que se refiere la cláusula anterior, sujetándose a los alcances que estableció "EL SISTEMA" los cuales se consideran parte integrante de este contrato, para todos los efectos legales a que haya lugar.

CUARTA.- "EL SISTEMA" se compromete y se obliga a pagar a "EL PRESTADOR" por concepto de honorarios, la cantidad de \$ 3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), IVA INCLUIDO., los cuales se pagarán el día de la entrega del dictamen e informe final así como de la carta de sugerencias y recomendaciones.

QUINTA.- "EL PRESTADOR" se obliga a presentar facturas con todos los requisitos fiscales para su legal procedencia, so pena de rescindirse el presente contrato sin necesidad de previa declaración judicial, en caso de no hacerlo, no se entregará cantidad alguna de dinero.

SEXTA.- Ambas partes convienen en que el presente contrato tendrá un plazo de vigencia siguiente:

deberá:

A).- Iniciará a partir de la fecha de su firma.



B).- Concluirá precisamente con la entrega que "EL PRESTADOR" haga de sus Dictámenes e informes respectivos.

SEPTIMA.- "EL PRESTADOR" se compromete a entregar a "EL SISTEMA" el Dictamen sobre los Estados Financieros junto con su Carta de Sugerencias, en un plazo que no excederá de dos meses contados a partir de la fecha de firma del presente contrato.

OCTAVA.- "EL SISTEMA" se compromete a proporcionar a "EL PRESTADOR" toda la documentación e información que le sea necesaria para el fiel y estricto cumplimiento de los servicios profesionales comprometidos, asimismo se obliga a proporcionarle un lugar físico adecuado dentro de sus oficinas que permitan al segundo, realizar la Auditoria con un alto nivel profesional.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" no podrá, por ningún motivo y bajo cualquier otra figura legal, subcontratar, ceder o traspasar, a cualquier otra persona física o jurídica, los derechos y las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato.

DECIMA.- "EL PRESTADOR" será responsable hacia "EL SISTEMA", por la negligencia, impericia o dolo de su parte o de cualquiera de la personas que del



Fco P.

mismo dependan, en los términos del artículo 2261 del Código Civil vigente en el Estado.

DECIMA PRIMERA.- "EL SISTEMA" se compromete a cubrir con cada una de las especificaciones emitidas en las bases que se entregaron al inicio de la invitación.

DÉCIMA SEGUNDA.- El presente contrato podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, sin necesidad de declaración judicial previa, en virtud del incumplimiento comprobado de cualquiera de las obligaciones contraídas en el mismo, en cuyo caso la parte culpable de la rescisión irá los daños y perjuicios que ocasione a la contraria.

DÉCIMA TERCERA.- Para la intervención y cumplimiento del presente contrato, las partes convienen en sujetarse, en lo no previsto en el presente contrato, a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente en el Estado de Jalisco, y en caso de controversia, a someterse a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

DÉCIMA CUARTA.- Queda estrictamente prohibido a "EL PRESTADOR" hacer mal uso de la documentación, información y datos relativos al "EL SISTEMA", asimismo "EL PRESTADOR" no deberá de utilizar los resultados obtenidos de la investigación en beneficio de personas distintas al "SISTEMA".

Conscientes del contenido y de los alcances y consecuencias del presente contrato, las partes procedieron a firmarlo, por duplicado, en la ciudad de Concepción de Buenos Aires, Jalisco, a los 02 días del mes de Abril del 2019.

POR EL "SISTEMA"

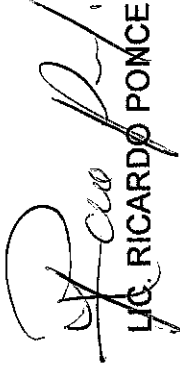
POR "EL PRESTADOR"



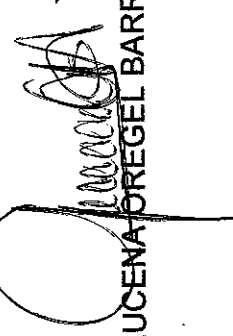
C. ANA LUCIA SANCHEZ MORENO
DIRECTORA SISTEMA DIF DE
CONCEPCION DE BUENOS AIRES,
JALISCO



C. P. ELENA ALEJANDRA MORENO
ARAIZA



LIC. RICARDO PONCE OROZCO



C. AZUCENA PREGEL BARRAGÁN

TESTIGOS